

Programa de apoyo al empleo formal – PAEF –



Felipe Ortega Escovar

Abogado especializado en Derecho Laboral y Seguridad Social

Mayo 11 / 2020

¿Qué es el paef?

El Programa de apoyo al empleo formal – PAEF – es un programa social del Estado que otorgará a sus beneficiarios hasta por 3 veces un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME.

¿En qué consiste el beneficio?

El beneficio consiste en un aporte Estatal equivalente al 40% de un salario mínimo legal mensual (\$351.121) por cada trabajador formal que tenga la empresa, el cual se pagará por los meses de mayo, junio y julio, a favor de las empresas que tengan una disminución del 20% o más de sus ingresos.

¿Quiénes tienen derecho al beneficio?

Todas las personas jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos, así:

1. Haber sido constituidas antes del 01 de enero de 2020, cuyo registro mercantil haya sido renovado en el año 2019, si la empresa hubiera sido constituida en 2018 o antes, a menos que se trate de entidades sin ánimo de lucro, las cuales deben aportar copia del Régimen Único Tributario en el que conste que la entidad es contribuyente del Régimen Tributario Especial.
2. Demostrar la necesidad del aporte estatal certificando una disminución del 20% o más de sus ingresos.
3. No haber recibido el aporte estatal en 3 ocasiones.
4. No haber estado obligadas a restituir el aporte estatal.
5. Contar con un producto de depósito en una entidad financiera vigilada por la Superfinanciera.

¿Cuál es la fecha de referencia para los ingresos?

El Decreto Dicha no especifica mes de referencia para determinar la disminución de los ingresos, pero el ABC del Ministerio de Hacienda siempre ha tomado como referencia el mes de abril de 2020 respecto de abril de 2019. No obstante, debemos esperar el reglamento que emita el citado Ministerio para conocer la metodología de cómputo del calendario para establecer la reducción en el ingreso.

¿Qué se entiende por ingresos?

Por ingresos se entiende el dinero que entra o ingresa. En este punto el Gobierno debe definir el alcance de la definición de ingreso que servirá para computar la reducción. Facturar no necesariamente es obtener un ingreso. Una empresa puede mantener su nivel de facturación, pero si sus clientes no le pagan las facturas, no hay ingreso. Esta medida busca aliviar la caja de las empresas, por lo que el parámetro para aplicar al beneficio debe ser el ingreso y no la facturación.

¿Sobre cuáles empleados se otorga?

Es el menor valor entre las siguientes opciones:

- a) Número de empleados reportados en la PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020.
- b) Número de trabajadores por el mes correspondiente, esto es, mayo, junio y julio que el empleador planea proteger y para los cuales requiere el subsidio.

¿A los empleados que devenguen menos del salario mínimo legal mensual se les aplica el beneficio?

Sí, porque el Decreto 639 de 2020 no excluye del programa social a las Compañías que hayan realizado disminuciones en cuanto a los salarios de los trabajadores por disminución de sus jornada de trabajo, así como consecuencia de ello el devengado sea inferior al salario mínimo legal mensual, siempre que a la seguridad social se cotice sobre el mínimo legal mensual .

¿Sobre los empleados incapacitados se otorga?

No, si el mes completo de incapacidad es pagado por la EPS o el Fondo de Pensiones, porque en tal evento el empleador no hace erogación alguna, puesto que tal rubro lo cubre la seguridad social. Además el beneficio es exclusivo para el pago de salarios.

¿Sobre los aprendices se otorga?

No, porque los aprendices no son empleados y este beneficio es exclusivo para empleados.

¿Qué se entiende por trabajadores?

Por estos se entienden los trabajadores dependientes por los cuales la empresa postulante cotiza al sistema general de seguridad social, con un ingreso base de cotización de al menos un salario mínimo mensual legal vigente, y a los cuales, en el mes de postulación, no se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada (SLN).

¿Sobre los empleados en misión aplica beneficio?

No. El beneficio no aplica para las vinculaciones por prestación de servicios o respecto de los empleados en misión en relación con la empresa usuaria, evento este último en el que la temporal como empleadora es la que podría obtener el beneficio, caso el cual consideramos éste debe reflejarse a favor del costo laboral de la empresa usuaria.

¿Cuál es el procedimiento de postulación?

Solicitud del representante legal, con certificado de existencia y representación legal, junto con certificación firmada por el representante legal y el revisor fiscal, o por contador público si la empresa no está obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique:

- a. Número de empleos formales que se mantendrán en el mes correspondiente a través del subsidio.
- b. La disminución de ingresos, cuyo método de cálculo deberá ser determinado por Ministerio de Hacienda, dada la discrepancia entre facturar y obtener ingresos.
- c. Que los recursos solicitados, una vez recibidos, serán destinados exclusivamente al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario.

¿Qué debe acreditarse para la postulación de los meses de junio y julio?

El beneficiario que solicite el aporte por segunda o tercera vez deberá presentar de manera adicional las siguientes certificaciones:

- 1. Certificación firmada por el representante legal y el revisor fiscal, o por contador público si la empresa no está obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique que los recursos que se han recibido previamente en virtud de este programa fueron destinados al pago de la nómina de sus trabajadores y que dichos trabajadores recibieron el salario correspondiente.**
- 2. Certificación expedida por la entidad financiera correspondiente, en la que se certifique la restitución de los recursos, únicamente cuando a ello haya lugar.**

¿En qué eventos se tiene la obligación de restituir el aporte estatal?

1. Cuando el beneficio no haya sido utilizado para pagar los salarios de los trabajadores que corresponden al número de empleados determinados por el beneficiario.
2. Cuando se evidencie que al momento de la postulación no se cumplían con los requisitos.
3. Cuando se compruebe que hubo falsedad en los documentos para los requisitos del aporte.
4. Cuando el beneficiario manifiesta que el aporte recibido fue superior al efectivamente utilizado para pagar los salarios de sus trabajadores en el respectivo mes, caso en el cual solo se deberá restituir la diferencia entre lo recibido y lo desembolsado, y la entidad financiera emitirá certificación de la devolución de estos recursos.

¿Cuál es el rol de la ugpp en el otorgamiento de los aportes estatales?

La UGPP tiene las siguientes funciones dentro del otorgamiento y la fiscalización del aporte:

1. Durante la vigencia 2021 podrá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario del aporte estatal, para lo cual cruzará información con la DIAN.
2. De verificarse el incumplimiento de los requisitos para beneficiarse del subsidio la UGPP adelantará el proceso de cobro coactivo, determinando las sanciones establecidas en el E.T. para las devoluciones improcedentes.
3. La UGPP será informada por las entidades financieras de cada postulación que reciban, para lo cual dicha entidad llevará un registro consolidado de los beneficiarios y del número de empleos que se pretenden proteger, constatando que el beneficiario no se hubiera postulado para el mismo aporte mensual en otras entidades bancarias.
4. La UGPP establecerá la forma a través de la cual se dará el intercambio de información con las entidades financieras.

¿A partir de cuando se implementa el programa?

El Ministerio de Hacienda emitió el día 11 de Mayo el boletín 22, según el cual el Gobierno nacional espera comenzar a recibir la documentación correspondiente en las entidades financieras, a partir de la semana que empieza el 18 de mayo. De esta forma, se estarán entregando los recursos durante la última semana del mes de mayo.

Gracias

Presentación y Video disponibles en:
www.respuestaslaborales.com/conversatorios